

Expediente nº: 2513/2020

Decreto de Alcaldesa con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento:

Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19

Interesado: Empleados públicos

Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020

PRIMERO.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

SEGUNDO.- Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria que fue notificado a todos los empleados públicos, concejales y vecinos por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan.

TERCERO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

CUARTO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, que expresamente establece:

“Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios”

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4156.pdf>



QUINTO.- Visto que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 28 de marzo de 2020 se ha informado a los vecinos y empleados públicos de la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020 y se ha prorrogado el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo hasta esa fecha igualmente.

SEXTO.- Visto que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

En su disposición adicional primera establece:

Disposición adicional primera. Empleados públicos. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Por tanto en esta disposición se habilita al Ayuntamiento de Candelaria a que mediante la correspondiente resolución (Decreto de la Alcaldía-Presidencia) regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

De dicho Real Decreto se deducen 3 supuestos que se pueden dar en el Ayuntamiento de Candelaria:

- 1.- Permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales (artículo 2.1)
- 2.- Aquellas personas trabajadoras de servicios esenciales a las que no es aplicación este permiso retribuido (Anexo.apartado 1 y apartado 25)
- 3.- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios (artículo 1.2 e)

Aplicando dicha norma con rango de ley al Ayuntamiento de Candelaria, resulta lo siguiente:

1.- Permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales es aplicable con carácter general a (con las excepciones del apartado segundo):

Personal de obras y servicios.

Parques y jardines.

Planes y convenios de obras y servicios en general y demás personal de oficios.



2.- Personas trabajadoras de servicios esenciales que no tienen derecho al permiso retribuido y deben desempeñar sus trabajos presencialmente con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

1.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que desempeñarán sus funciones mediante las ordenes de trabajo que emita el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

2.- Los empleados públicos de Protección Civil que estarán bajo las órdenes del Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

3.- Los empleados del Cementerio Municipal que estarán bajo las órdenes del Concejal delegado de Cementerios que establecerá el sistema de trabajo a turnos correspondiente.

4.- El personal de ayuda a domicilio que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos.

5.- El personal de Servicios Sociales deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

6.- El personal de limpieza (viaria y de interiores) y recogida de residuos de la empresa concesionaria Urbaser S.A según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca así como también el resto de personal de limpieza de edificios

7.- El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua Aqualia Gestión Integral del Agua según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

8.- Un empleado del Servicio de Atención al Ciudadano de 9 a 12 horas a puerta cerrada para registrar las solicitudes del registro de entrada y registrar la salida de documentos. El resto de empleados realizará teletrabajo y atención telefónica y atención por correo electrónico. Será el Concejal de Atención Ciudadana el que realice el reparto de turnos entre los empleados para que un empleado al día distinto preste el servicio.

9.- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de 12 empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

3.- Los empleados públicos que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios que serán todos los empleados que han venido prestando sus servicios mediante teletrabajo desde el día 16 de marzo de 2020 y además del resto de personal administrativo del Ayuntamiento de Candelaria como de sus entes dependientes no incluido en los dos puntos



anteriores.

SÉPTIMO.- Es competencia de la Alcaldía-Presidencia la dirección del gobierno y de la administración municipal (art 21.1 a) y la Jefatura del Personal (21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local

RESOLUCIÓN

Primero.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes que desempeñen funciones administrativas seguirán ejerciendo o ejercerán las funciones de su puesto de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios y percibirán sus retribuciones actuales y no tendrán derecho al permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales.

A tal efecto deberán telefichar la entrada y salida en el portal de control de horario. A tal efecto y para hacer compatible el teletrabajo con la conciliación de la vida personal y familiar, el telefichaje será flexible para compatibilizar las tareas de teletrabajo con el cuidado de los menores o dependientes a su cargo directo.

Segundo.- Todos los trabajadores de actividades no esenciales que por las funciones de su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal de Obras, Servicios y demás personal de oficios, proyectos, planes y convenios de subvenciones de obras y servicios, salvo los que estén incluidos en el punto tercero) gozarán mediante la presente resolución de un permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales desde el día 30 de marzo hasta el 8 de abril de 2020 (el 9 de abril es festivo en Canarias y no se trabaja) ambos inclusive en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Tercero.- Se consideran personas trabajadoras de servicios esenciales que deben seguir trabajando de manera presencial las siguientes funciones y que no tienen derecho a permiso retribuido porque desempeñan servicios esenciales del Ayuntamiento de Candelaria y de sus entes dependientes:

1.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que desempeñarán sus funciones mediante las ordenes de trabajo que emita el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

2.- Los empleados públicos de Protección Civil que estarán bajo las órdenes



del Jefe del Cuerpo de la Policía Local y las superiores del Ministro del Interior.

3.- Los empleados del Cementerio Municipal que estarán bajo las órdenes del Concejal delegado de Cementerios que establecerá el sistema de trabajo

4.- El personal de ayuda a domicilio que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos.

5.- El personal de Servicios Sociales deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y tal efecto la Concejal de Servicios Sociales establecerá las ordenes de trabajo para que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

6.- El personal de limpieza (viaria y de interiores) y recogida de residuos de la empresa concesionaria Urbaser S.A según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca así como también el resto de personal de limpieza de edificios

7.- El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua Aqualia Gestión Integral del Agua según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

8.- Un empleado del Servicio de Atención al Ciudadano de 9 a 12 horas a puerta cerrada para registrar las solicitudes del registro de entrada y registrar la salida de documentos. El resto de empleados realizará teletrabajo y atención telefónica y atención por correo electrónico. Será el Concejal de Atención Ciudadana el que realice el reparto de turnos entre los empleados para que un empleado al día distinto preste el servicio.

9.- Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de 12 empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- Se delegan en los Concejales delegados de cada Área la facultad de dictar instrucciones y ordenes al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Quinto.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les de aplicación este permiso retribuido.

Sexto.- El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas



adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Septimo.- Quedan sin efectos los certificados en forma de salvoconductos que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores, salvo los de aquellos de los empleados públicos del punto tercero de la presente resolución que deban seguir trabajando presencialmente. El empleado público que no estando en los supuestos del punto tercero haga un uso indebido de este salvoconducto para justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

Octavo.- Notificar la presente resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

